

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



**PENSION DE JUBILACION DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACION DE
FONDOS DE PENSIONES EN EL PERU**

TESIS:

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

Bach. VIANEY CHAMBI GUTIERREZ

ASESOR:

DR.

**TRUJILLO – PERÚ
2021**

HOJA DE FIRMAS

Análisis De Pensión De Jubilación Del Sistema Privado De Administración De Fondos De Pensiones En El Perú

Autor:

Bachiller Vianey Chambi Gutiérrez

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

INDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	7
AGRADECIMIENTO	8
RESUMEN.....	9
ABSTRACT.....	11
I. INTRODUCCION	13
1.1. Realidad Problemática	13
1.2. Formulación del problema.....	14
1.3. Justificación del tema.	14
1.4. Objetivos.....	15
1.4.1. Objetivo General.	15
1.4.2. Objetivos Específicos.....	15
1.5. Antecedentes.....	16
1.6. Bases teóricas.....	18
1.6.1. Sistema privado de administración de fondos de pensiones.....	18
1.6.2. Objetivo del SPP	18
1.6.3. Administradoras de fondos de pensiones (AFP)	18
1.6.4. Importancia del sistema de pensiones	19
1.6.5. La seguridad social	19
1.7. Definición de términos básicos.....	21
1.8. Formulación de hipótesis	22
II. MATERIAL Y METODOS	23
2.1. Material:.....	23

2.2. Materiales De Estudio	24
2.2.1. Población	24
2.2.2. Muestra	24
2.3. Tecnicas, procedimientos e instrumentos.....	24
2.3.1. Tecnica de recolección de datos	24
2.3.2. Instrumentos de recolección de datos.....	24
2.3.3. Fiabilidad de la investigacion.....	24
2.3.4. Para procesar datos.....	25
2.3.5. Operacionalizacion de variables.....	25
III. RESULTADOS	27
3.1. Estudio de jurídico	27
3.1.1. Antecedentes de SPP	27
3.1.2. Deber de Aporte del afiliado a la AFP	27
3.1.3. Jubilación anticipada	30
3.1.4. Derecho de Cobertura de salud	38
3.1.5. Acción de inconstitucionalidad	43
IV. DISCUSIÓN.....	46
CONCLUSIONES	47
RECOMENDACIONES.....	50
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	51

INDICE DE TABLAS

TABLA N° 01 Recursos humanos	23
TABLA N° 02 Materiales servicios	23
TABLA N° 03 Operalización de variables	25
TABLA N° 04 Cuadro coparativo de las AFP en el peru	31
TABLA N° 05 Cuadro de afiliacion al sistema de pensiones en el peru	32



INDICE DE FIGURAS

FIGURA N° 01 Consulta de pension de jubilacion AFP Prima	31
FIGURA N° 02 Sistema de inversion	37
FIGURA N° 03 Sistema de prestacion de la seguridad social en salud	40

DEDICATORIA

A Dios, por su inmensa bendición, para lograr mis anhelos y con mucho amor a mis padres por apoyo incondicional.

Vianey

AGRADECIMIENTO

De mi profundo agradecimiento y reconocimiento al personal directivo, docentes de la facultad de la Universidad Privada de Trujillo.

Al asesor de tesis, por su apoyo incondicional en la formulación de proyecto de investigación.

La autora

RESUMEN

La presente tesis denominada pensión de jubilación del sistema privado de administración de fondos de pensiones en el Perú. Ha sido el producto de la problemática de mayor nivel y más polémico, lamentablemente sus fondos acumulado en una AFP, no están siendo administrados con eficiencia el clamor y descontento de los 7,534,646 afiliados, el 178,629 de pensionistas realizan su trámite de jubilación legal a la AFP afiliada. Es motivo de la presente investigación con el propósito de analizar pensión de jubilación del sistema privado de administración de fondos de pensiones en el Perú.

En tal sentido se ha determinado como resultados que, según el análisis en el marco legal, el afiliado tiene el derecho de acceder con previa solicitud el interesado cumpliendo los requisitos mínimos en sus modalidades, jubilación legal por edad, régimen especial de jubilación anticipada REJA y ordinaria, en donde puede retirar sus fondos hasta el 95.5% de sus fondos de las AFP, por causales de desempleo, según la última modificatoria la Ley N° 39039-2020 en su artículo 1. Lamentablemente el afiliado algunos se encuentran restringidos os que están con régimen de 4ta y 5ta categoría y en JAO el afiliado debe de cumplir con la edad mínima de 55 años para hombre y 50 años las mujeres, en en anteriores leyes no había requisitos restrictivos.

En la cobertura de salud Según la Ley N° 26790, el 4.5 % de fondos son destinados para atención médica inclusive para los herederos del afiliado, lamentablemente en Essalud ocurre mal entendido generando temor que perderán el derecho de atención medica los herederos. Otra de las falencias es la prolongación de vida del afiliado, lo cual no está adecuado con la realidad, son modelos europeos, chilenas adaptados, donde el afiliado una vez cumplido a los 65 años de edad y a partir de ello tiene el derecho a percibir su pensión de jubilación, tiene que llegar a vivir 87.5 años de edad los hombres y 90.8 años las mujeres. Muchos afiliados no llegan a retirar el 100% de su fondo acumulados.

Según el análisis frente a las vulneraciones, que la gran mayoría de los afiliados pretenden desafiliarse por completo de las AFP al 100% de sus fondos, a excepto migraciones con ciertas ventajas y desventajas. lo cual no es procedente la inconstitucionalidad, existe un espacio vacío en la Ley establecida al momento de pacto.

Palabras clave: Pensión de Jubilación, Sistema de Administración Privada

ABSTRACT

The present thesis called retirement pension of the private system of administration of pension funds in Peru. It has been the product of the higher level and more controversial problem, unfortunately its funds accumulated in an AFP, the clamor and discontent of the 7,534,646 affiliates are not being efficiently managed, 178,629 pensioners carry out their legal retirement process to the AFP affiliated. It is the reason for the present investigation with the purpose of analyzing the retirement pension of the private system of administration of pension funds in Peru.

In this sense, it has been determined as results that, according to the analysis in the legal framework, the affiliate has the right to access with prior request the interested party fulfilling the minimum requirements in its modalities, legal retirement by age, special regime of early retirement REJA and ordinary, where you can withdraw your funds up to 95.5% of your funds from the AFPs, due to unemployment, according to the latest amendment to Law No. 39039-2020 in its article 1. Unfortunately, the affiliate, some are restricted or who are with 4th and 5th category regime and in JAO the member must meet the minimum age of 55 years for men and 50 years for women, in previous laws there were no restrictive requirements.

In health coverage According to Law No. 26790, 4.5% of funds are destined for medical care, including for the heirs of the member, unfortunately in Essalud misunderstanding occurs, generating fear that the heirs will lose the right to medical care. Another of the shortcomings is the extension of the member's life, which is not adequate with reality, they are European, Chilean models adapted, where the member once reached 65 years of age and from there has the right to receive their retirement pension, men have to live to be 87.5 years old and women 90.8 years old. Many affiliates fail to withdraw 100% of their accumulated fund.

According to the analysis of violations, the vast majority of affiliates intend to completely withdraw from the AFPs to 100% of their funds, except for migrations

with certain advantages and disadvantages. which is not due unconstitutionality, there is an empty space in the Law established at the time of the agreement.

Keywords: Retirement Pension, Private Administration System

I. INTRODUCCION

1.1. Realidad Problemática

La realidad problemática en mundo global, el sistema de administradoras privadas de fondos de pensiones inicia desde su creación del primer sistema de pensiones en republica de Alemania 1889, posteriormente en todo el mundo y así en Latinoamérica, Valdez, S. (2002). hoy es una de los problemas de mayor nivel y más polémicos, lamentablemente los ahorros de los trabajadores de sistema público y privado no son administrados con transparencia y eficiente, dada que ocasiono un fracaso con serios problemas financieros, una clara muestra se precisa en México, costa rica, Uruguay, chile, el clamor más alarmante es no más AFP.

En nuestro país la realidad económica y social, el SPP según la Ley N° 26897 en el año 1992, ha sido creado por el estado peruano como instrumento de fondos de pensiones con el objeto de contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema de seguridad social en el área de pensiones, es así que los trabajadores se afiliaron a un sistema de ahorro jubilatorio con derecho de acceder a un derecho constitucional.

según los datos estadísticos SPP a julio 2020 registra el número de afiliados activos del fondo por AFP un total de 7, 608. 453 de hombres y mujeres afiliados distribuidas AFP hábitat, integra, prima, pro futuro, siendo con mayor aportante la AFP integra.

Hasta hace 10 años atrás la mejora de sistema de ahorros en una SPP ha funcionado proactivamente para un crecimiento económico. La realidad en medio de la pandemia ocurrida, el sistema privado en los últimos años ha sido criticado y cuestionado por la gran masa de trabajadores, debida a que no fueron informados de las ventajas y desventajas que cada sistema presentaba, la mínima asesoría por parte de afiliados y poco manejo de capacidad técnica de nuestros legisladores. A pesar que el hecho conlleva a

luchas por desafiliación y se materializo en Ley N° 28991, dándose bajo ciertas condiciones. Es un tema a discutir inclusive desde el año 2011 se venían proponiendo reformas en el congreso, lamentablemente en el año 2020 debido a la crisis económica de la población han sido afectados, el congreso de la república ha tenido que priorizar en medio de la emergencia sanitaria promulgando decretos de retiro de 25% de ahorros de las AFPs, para el paliativo en la economía familiar, a pesar de las resistencias de las administradoras. Siendo esta problemática aún queda pendiente que se requiere una reforma integral en sistema de ahorros.

El rechazo popular y político a las AFP en Perú es a consecuencia del apoyado por CONFIEP y el MEF, no se origina en un análisis como el que hemos hecho, que al final de cuentas es demasiado técnico para el ciudadano de a pie.

1.2. Formulación del problema

Pregunta general

¿Qué aspectos relevantes analizar en pensión de jubilación del sistema privado de administración de fondos de pensiones en el Perú?

Preguntas especiales

¿Cuál es el estado actual del marco legal de pensión de jubilación otorgado por las AFP?

¿Cuál es el derecho de cobertura de salud a los jubilados?

¿Qué acción de inconstitucionalidad se pretende?

1.3. Justificación del tema.

En nuestro país la creación del sistema privado de administración de fondos de pensiones por decreto Ley 25897, y sus modificatorias dispuestas en las Leyes N° 26336 y 26504 y decreto legislativo N° 874. La pensión de jubilación

es un derecho de los afiliados que asiste como el beneficio al cumplir los 65 años de edad, pudiéndose acceder a una jubilación anticipada bajo las condiciones establecidas y requisitos a cumplir. La situación problemática alarmante en nuestro país en los últimos años las SPP se encuentra muy cuestionado y criticado por la gran masa de trabajadores afiliados cesantes, lamentablemente existe una desinformación y poco asesoramiento legal por parte de SPP a los afiliados activos, ocasionando la desconformidad y abusos en cobro de pensión de jubilación, este es un tema de interés nacional que existe distintos fallos judiciales. La presente investigación busca Las implicaciones prácticas de proponer una modificación en el artículo 34º del TUO del sistema privada de pensiones, sin embargo, al no efectuarse se propone una drástica de medida e beneficio de los empleados activos y cesantes del Perú. inclusive un tema de discusión en el congreso de la república,

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General.

Analizar pensión de jubilación del sistema privado de administración de fondos de pensiones en el Perú

1.4.2. Objetivos Específicos.

Analizar el marco legal del estado actual de pensiones de jubilación otorgado por las AFP.

Analizar derecho de cobertura de salud.

Analizas acción de inconstitucionalidad

1.5. Antecedentes

Antecedentes internacionales

Muñoz, A. (2013). En su tesis presentada para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales denominada El sistema Chileno de pensiones de vejez y su aptitud para otorgar una pensión suficiente. Tuvo como objetivo analizar el sistema de pensiones chileno con relación de montos de pensiones de vejez. Con la aplicación de análisis e interpretación de la Ley

Como resultado obtuvo que el sistema chileno de pensiones de vejez adolece de diferentes problemas en legitimidad y aptitudes, se intentó de solucionar con la dictadura de la Ley N° 20255, requiere una reforma, puesto que los pensionistas no se encuentran protegido del riesgo de la vejez, no es apto para otorgar una pensión, según el análisis no es suficiente satisfecho la pensión vitalicia de la vejez, además las compañías AFP no cumplen con las utilidades ni sus objetivos establecidos, se demostró que los montos son muy bajos, es razón que ha sido muy criticado. Por lo tanto, propone que el sistema sea universal y administrado por el estado, manteniendo el sistema de capitalización siempre a favor del trabajador, la tarea es sumamente a cargo del legislativo requiere una revisión total y reforma.

Este antecedente es considerado para la presente investigación ya que resalta la importancia revisar y plantear reformas en AFP para toma de decisiones según el nivel de intervención y servirá para ampliar mis bases teóricas y discusión de resultados.

Colmares, E. (2013). En su tesis presentada para optar el grado doctor en filosofía con acentuación en ciencias políticas denominada la implementación de las afores como sistema de pensión en México y la percepción de los afiliados respecto a cómo se administran sus ahorros. Tuvo como objetivo conocer las ventajas de implementar el actual sistema de pensiones si como las controversias que se han suscitado, analizando la percepción que tienen los trabajadores pensionados por jubilación del instituto mexicano del seguro social respecto a sus ahorros. Como resultado obtuvo que el modelo

pensionario operado por Afore, no ha proporcionado, la información necesaria a los trabajadores de sus montos de ahorro hasta el monto de retiro, ni de sus estados de inversión, la falta de transparencia es por lo que se suscitó críticas al estado. Esta fue una propuesta para que el gobierno mexicano buscar de corregir los problemas estructurales de la inestabilidad económica, plantear reformas a la seguridad social.

Este antecedente es considerado para la presente investigación ya que resalta la importancia conocer y sugerir reformas en AFP para toma de decisiones según el nivel de intervención y servirá para ampliar mis bases teóricas y discusión de resultados.

Antecedentes nacionales

Minga, K. (2018). En su tesis presentada para optar el título de Abogado denominada la prescripción de la acción de cobro de aportes previsionales a las AFP. Tuvo como objetivo Establecer los fundamentos que conllevan a la inaplicación de imprescriptibilidad de la acción de cobro de los aportes previsionales por parte de las AFPs. Como resultado obtuvo que las AFP vienen recurriendo al Órgano Jurisdiccional vía proceso de obligación de dar dinero, invocando. Sustenta que está contemplada en legislación nacional inciso 1) del artículo 2001º del código civil, queda claro que la excepción de preinscripción es aplicable. Según el texto único ordenado de la Ley del sistema privado de administración de fondos d pensiones, artículo 34º; 37º y 38º es admisible en estricto cumplimiento del principio constitucional de la seguridad jurídica.

Este antecedente es considerado para la presente investigación ya que resalta la importancia conocer y sugerir reformas en AFP para toma de decisiones según el nivel de intervención y servirá para ampliar mis bases teóricas y discusión de resultados.

Gómez, J. (2019). En su tesis presentada para optar el título de Abogado denominada Análisis de la jubilación legal en el sistema privado de pensiones y l impacto de la Ley 30425 que dispone la libre disponibilidad de los fondos.

Tuvo como objetivo Determinar que la presión social y la falta de información y asesoría por parte de las AFP hacia sus afiliados, son la razón de la promulgación del conjunto de leyes/normas, que aprobaron la libre disponibilidad de los fondos de pensiones.

Como resultado obtuvo que con la puesta en marcha de esta reforma con Ley N° 30425 se tiene más accesibilidad a los afiliados de disponer de su fondo de pensiones. Indica una llamada de atención agresiva a los grupos económicos que manejan a las compañías de seguros.

Este antecedente es considerado para la presente investigación ya que resalta la importancia conocer y sugerir reformas en AFP para toma de decisiones según el nivel de intervención y servirá para ampliar mis bases teóricas y discusión de resultados.

1.6. Bases teóricas

1.6.1. Sistema privado de administración de fondos de pensiones

Es un régimen de capitalización individual donde el trabajador se registra a través de la afiliación a una AFP. Creando una cuenta personal los aportes y la rentabilidad.

1.6.2. Objetivo del SPP

Tiene los siguientes Debe de reunir los siguientes:

- Contribuir al desarrollo.
- Fortalecimiento del sistema de seguridad social en el área de pensiones

1.6.3. Administradoras de fondos de pensiones (AFP)

Son sociedades anónimas que tienen por objetivo administrar un fondo de pensiones y otorgar a sus afiliados las prestaciones que establece la ley. Se financian a través del cobro de comisiones a sus afiliados y podrán aumentar los ahorros de estos mediante inversiones.

En sus principios lamentablemente son distintos a los expuestos de las siguientes líneas:

- a. El trabajador aporta un porcentaje de su remuneración fijado por Ley.
- b. Es administrado e invertido de acuerdo a sus conjugaciones de rentabilidad y seguridad.
- c. Las actividades de las AFPs son controladas por Superintendencia de administradoras de fondos de pensiones.
- d. Al cumplir con requisitos el pensionista es otorgado diversas opciones, la podría invertir el capital en un seguro renta vitalicia directamente proporcional al monto capitalizado acumulado durante el trayecto de su vida laboral.

1.6.4. Importancia del sistema de pensiones

Es un mecanismo de protección social para proveer ingresos a las personas que hayan dejado de laborar

generar un ahorro mensual que te permite financiar una renta cuanto te hayas jubilado

Funciones principales de una AFP

- Recibir todos los meses las cotizaciones de cada persona el 10% del sueldo imponible del afiliado, más el adicional correspondiente al seguro y comisión

1.6.5. La seguridad social

Marti, B. (2003). Es la protección social que asiste brindar prestaciones de asistencia médica a las personas en caso de enfermedades, por maternidad, por accidentes, la muerte, invalidez, jubilación.

En el Perú se requiere una Reforma integral para que cumpla con los principios esenciales de la seguridad social

Morón, E. (2015). El sistema de AFP está en las antípodas de un sistema de seguridad social, Pero la reforma estructural prometió que mejoraría el antiguo sistema de seguridad social público de reparto ampliando la cobertura poblacional, pagando pensiones adecuadas, reduciendo el costo administrativo a través de la competencia, así como otros de los referidos principios. Estas promesas no se han cumplido en la gran mayoría de los países.

Principios de la seguridad social

Tiene 4 principios rectores:

1. Universalidad.

Extiende a proteger en su universo a la totalidad de la población (personas. Por lo general va dirigida a los trabajadores y sus familiares, así mismo guarda una relación de coordinación mas no de subordinación en el capítulo del derecho laboral.

2. Generalidad e integralidad

La cobertura extiende desde los riesgos sociales en forma oportuna y suficiente, generalizar implica a ser atendido por causales de enfermedad, maternidad, accidentes comunes y de trabajo, invalidez, vejez, desempleo, cargas familiares y la muerte.

3. Unidad

En diversos países son adaptadas acorde a su realidad nacionales que todas las prestaciones deben ser de suministradas por una sola entidad.

4. Solidaridad

Es la distribución equitativa del costo del sistema Cada cual debe aportar según su capacidad y recibir según su necesidad.

Método de afiliación

El trabajador dependiente que por primera vez ha laborado, la afiliación es automático, sin que te hayas afiliado alguna AFP u ONP, que

posteriormente se completa con la regularización de incorporación a través del formulario en forma virtual o en una agencia sucursal, mientras el trabajador independiente es voluntario.

Pago de cotizaciones

Las cotizaciones se efectúan los primeros 10 días de cada mes, sin en caso el empleador se atrasa, se le aplica un reajuste, interés y una multa de UF.

Beneficios al afiliarse a una AFP

- Los afiliados tienen beneficios en acceder al servicio médico de Essalud. Antes y después de jubilarse, el afiliado y su familia.
- Acceso a la jubilación anticipada.

Jubilación adelantada

Según la Ley 29426, puede jubilarse antes de los 65 años de edad, si lo requiere cumpliendo los requisitos establecidos.

Derecho de la seguridad social

Desde el componente jurídico es un derecho fundamental plenamente reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos, por lo tanto, es un fin primordial del estado como un derecho público. Una forma de protección, de brindar prestaciones en salud médica, en su relación específica va ligada con el derecho laboral, común, comercial, internacional y penal,

1.7. Definición de términos básicos

Afiliado AFP

Es el acto reconocido suscrito en documento de registro SPP entre dos personas en sistema de pensiones, el trabajador y una AFP.

Afiliado activo

Es la persona afiliada que no percibe ninguna pensión en el SPP

Afiliado no aportante

Es aquel afiliado que no tiene saldo en su cuenta de aportes obligatorios y no han realizado durante un periodo de mayor o igual a 12 meses consecutivos.

Pensión de jubilación

Es el derecho que asiste a la persona en recibir una pensión justa del SPP a partir de los 65 años de edad o antes.

Rentabilidad

Es la capacidad para generar suficiente utilidad o ganancia.

Prescripción

Es la formalización de un hecho al contexto por el transcurso del tiempo que se produce.

1.8. Formulación de hipótesis

la investigación descriptiva no siempre es necesario formular una hipótesis, dada la circunstancia se formula de la siguiente:

a. Hipótesis general: Hi

Se analizará la pensión de jubilación del sistema privado de administración de fondos de pensiones en el Perú

b. Hipótesis específicas: Ha

HE1: Se analizará el marco legal del estado actual de pensiones de jubilación otorgado por las AFP.

HE2: Se analizará el derecho de la cobertura de salud a los afiliados

HE3: Se analizará la acción de inconstitucionalidad

II. MATERIAL Y METODOS

2.1. Material:

TABLA N° 01: Recursos Humanos

DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
Investigador	1.00	0.00	0.00
Docente de la Facultad	1.00	0.00	0.00
Asesor	1.00	0.00	0.00
TOTAL DE PRESUPUESTO			0.00

Fuente: Elaboración Propia

TABLA N° 02: Materiales – Servicios

DESCRIPCION	UNID.	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
Luz	kw.	25.00	0.40	10.00
Internet	Mes	2.00	50.00	100.00
Movilidad	Días	2.00	30.00	60.00
Empastados Y Anillados	Unidad	6.00	40.00	240.00
Fotocopias	Unidad	100.00	0.10	10.00
Tinta	Unidad	1.00	30.00	30.00
Lapicero	Unidad	2.00	0.50	1.00
Borrador	Unidad	1.00	1.00	1.00
Grabado CD	Unidad	6.00	2.00	12.00
Folder manila	Unidad	10.00	0.50	5.00
Papel bond A4	Millar	1.00	26.00	26.00
TOTAL DE PRESUPUESTO				495.00

Fuente: Elaboración Propia

2.2. Materiales De Estudio

2.2.1. Población

Afiliados de AFP

2.2.2. Muestra

Según el diseño no se trabaja con muestra, porque es de carácter no probabilístico. El muestreo es por conveniencia, según el cuadro de reporte al diciembre 2020 total de número de afiliados activos y cesantes de las 04 operadoras de fondos asciende 7.780.722 peruanos

2.3. Tecnicas, procedimientos e instrumentos.

2.3.1. Tecnica de recolección de datos

Es el procedimiento por el cual el investigador recoge información necesaria para el análisis en función a los objetivos del estudio.

Para este caso se utilizan las siguientes:

a. Técnica: Análisis documental e interpretación normativa

Se realiza el análisis de la Ley N° 30425 y su modificatoria de TUO, Ley N° 39039-2020.REJA

2.3.2. Instrumentos de recolección de datos

Se utiliza como instrumento de recolección de información y análisis de normas legales, bibliografías.

2.3.3. Fiabilidad de la investigacion

El presente estudio desde su perspectiva jurídico es fiable el hecho es real y pertinente basado en documentos legislativos aprobados mediante la Ley de nuestro país.

2.3.4. Para procesar datos.

Se procesará la información recaudada en el estudio jurídico las bibliografías desde la búsqueda de información, ordenamiento y análisis de la información.

2.3.5. Operacionalizacion de variables.

Variable de estudio: Pensión de jubilación del sistema privado de administración de fondos de pensiones. Que consiste en analizar y dar opiniones según el marco jurídico.

TABLA N°03: Operacionalización de variables.

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Pensión De Jubilación Del Sistema Privado De Administración De Fondos De Pensiones	Es un régimen de capitalización individual donde el trabajador se registra a través de la afiliación a una AFP. Creando una cuenta personal los aportes y la rentabilidad.	Conjunto de informaciones que permite comprobar, la legalidad de pensión de jubilación del SPP	Recaudación de información	Antecedentes	Normal
			Estudio jurídico	Aporte a la AFP Pensión de jubilación Cobertura de salud	

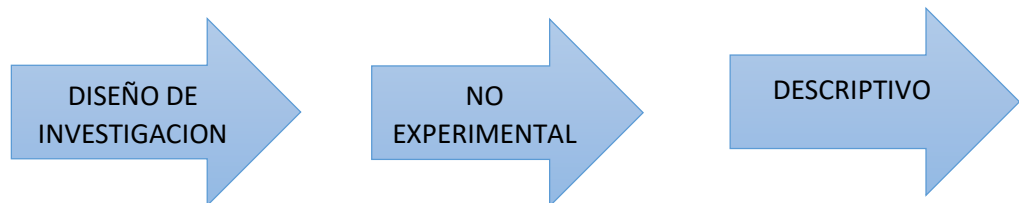
Fuente: Elaboración Propia.

Tipo de estudio

Según el tipo de estudio es No experimental, porque se basa en el análisis del marco legal del sistema privado de administración de fondos de pensiones, no se manipula las variables, se plantean los objetivos y permite describir los procesos

Diseño de investigación

Según el tipo de investigación es No experimental - descriptivo, porque busca analizar el marco legal el derecho y deber de los pensionistas del SPP.



Línea de investigación: Eficiencia de sistema de justicia

III.RESULTADOS

3.1. Estudio de jurídico

3.1.1. Antecedentes de SPP

En nuestro país el Sistema Privado de Pensiones ha sido creado en 1992, bajo el modelo chileno, con algunos cambios en su marco legal entre 1995 y 2002, un sistema que permita el ahorro y brindar con pensión de jubilación a los afiliados.

Rojas, J. (2003). Comparando con otros países, el SPP peruano se diferencia por elevadas comisiones y baja rentabilidad. El afiliado es directamente afectado con reglas de juego.

El fracaso de las AFP en Latinoamérica, es evidente, debido a la mala administración de fondos acumulados de los afiliados y a falta de una información adecuada de ventajas y desventajas, no está siendo conforme por parte de los afiliados.

3.1.2. Deber de Aporte del afiliado a la AFP

Toda persona empleada afiliado a un AFP debe de realizar el aporte obligatorio o aporte voluntario con fin previsional, la primera está constituido por tipo de aporte:

- 10% de la remuneración asegurable
- Prima de seguro, que le da derecho a recibir las prestaciones de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio. El pago de este concepto tiene un tope, que es la remuneración máxima asegurable, la cual se publica los primeros días de enero, abril, julio y octubre.
- Comisión que debe pagar el afiliado a la AFP por administrar su CIC, la que es establecida por cada AFP, la cual se calcula como un porcentaje de su remuneración máxima asegurable.

- Los porcentajes porcentuales sobre la remuneración que cobran las AFP como retribución por la prestación de sus servicios de administrar los fondos de pensiones.

Los porcentajes de aporte varían dependiendo del esquema de comisión al que te encuentres suscrito. Infórmate más ingresando a

Calculo de aporte en AFP

Los aportes efectuados al Sistema Privado de Pensiones comprenden:

Aporte obligatorio: Aporte al fondo de pensiones para tu jubilación futura.

Prima de seguro: Brinda Cobertura en caso de invalidez, o fallecimiento. Infórmate más ingresando a Cobertura de Seguro.

Comisión: Porcentaje que se paga a la AFP por administrar el fondo.

Si eres trabajador independiente tu aporte es calculado en base a tu ingreso mensual, que deberá ser igual o mayor a la Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente a la fecha de pago, considerando las Comisiones de independiente.

Si eres trabajador dependiente tu empleador deberá realizar los cálculos para los aportes en base a la actividad laboral que desarrolles de acuerdo al siguiente gráfico

según los datos estadísticos SPP a julio 2020 registra el número de afiliados activos del fondo por AFP un total de 7, 608. 453 de hombres y mujeres afiliados distribuidas AFP hábitat, integra, prima, pro futuro, siendo con mayor aportante la AFP integra.

Las AFP han sido un gran negocio para las pocas numerosas corporaciones peruanas y los gestores de fondos que han recibido dichas inversiones. Por qué las AFPs invierten de manera pasiva. Es decir, pueden adquirir pociones importantes de acciones de empresas

familiares grandes decho la mayoría de grupos económicos peruanos conocidos.

Tabla Nª 4: Cuadro comparativo de las AFP en el Perú

AFP	Aporte al fondo de pensiones	Prima de seguro	Comisión sobre remuneración(flujo)	Inicio de operaciones
Integra	10%	1.74%	1.55%	1993
Prima		1.74%	1.60%	2000
Profuturo		1.74%	1.69%	1993
Hábitat		1.74%	1.47%	2013
AFP's que iniciaron en peru				
Horizonte			El roble	
Integra			Providencia	
Profuturo			Megafondo	
Nueva vida			Unión	

Comisión sobre saldo con periodo transitorio de comisión mixta

AFP	Aporte al fondo de pensiones	Prima de seguro	Comisión sobre remuneración(flujo)	Comisión sobre saldo
Integra	10%	1.74%	0%	0.82%
Prima		1.74%	0.18%	1.25%
Profuturo		1.74%	0.67%	1.20%
Hábitat		1.74%	0.38%	1.25%

Fuente: Reporte de SPP

Desde el punto de vista legal en la constitución política del Perú en el artículo 10 indica; que efectivamente el estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias. Es el fundamento que todo trabajador está en obligación de afiliarse a un sistema privado de pensiones y sistema nacional de pensiones al momento de laborar, gozar de los derechos que asiste al afiliado y protegido el derecho a la pensión. Así mismo en artículo 12 de la constitución política establece que los fondos de la seguridad social es intangibilidad. Tal como contempla en STC 0050-2004-AI/TC

La pensión de jubilación en artículo 11 de la constitución política señala; que el estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones a través de entidades públicas, privadas o mixtas.

La prescripción en la legislación sustantiva en código civil peruano, en artículo 2001^o constituye un mecanismo de extinción de diversas situaciones jurídicas. Es necesario la modificación del artículo 34^o del texto único ordenado de la ley de SPP y no contravenga el artículo 37^o. Merino, 2007

3.1.3. Jubilación anticipada

A. Jubilación por edad legal

El afiliado tiene el derecho de acceder al cumplir los 65 años de edad, bajo la presentación de requisitos mediante la solicitud.

Según la fórmula de cálculo de AFP Prima se puede estimar pensión de jubilación personalizado. Consultando en la página web de AFP Prima.

<https://primazonasegura.prima.com.pe/PrimaWeb/zonainformativa/estimador-rapido/>

FIGURA N^a 1: Consulta de pensión de jubilación AFP Prima



Fuente: AFP prima

A través de la página web de AFP Prima es libre la consulta para calcular pensión de jubilación. se ha realizado un ensayo que recibiría. Según el cálculo de la siguiente forma.

Si señor Juan actualmente tiene 42 años de edad, a los 65 años de edad cuanto de pensión de jubilación recibiría.

Paso 01 = edad actual 42 años

Paso 02 = sueldo actual S/. 2500.00 nuevos soles

Paso 03 = saldo actual acumulado S/. 18.000.00 nuevos soles

Paso 04 = su pensión de jubilación mensual al cumplir los 65 años de edad sería S/. 434.00 nuevos soles

Desde el marco de análisis en el sistema privado de pensiones depende de los aportes realizados durante su vida laboral del afiliado, directamente está relacionado al tamaño del fondo acumulado, no cuenta con un tope máximo. Se ha observado que el promedio de jubilación de Una persona cuando alcanza una edad 65 años de edad con un fondo compuesto de 52% de aportes en su vida y 48% de la rentabilidad provista por la AFP.

En el Perú el sistema privado, cada aportante tiene una cuenta individual administrada e invierte los aportes, con el objeto de rentabilidad a lo largo del tiempo. Lamentablemente muy pocos reciben una pensión que se acerque al 50% de su sueldo al momento de jubilarse, en su mayoría no alcanza esta es una deficiencia que conlleva a la baja productividad.

Tabla N^a 5: Cuadro de Afiliación al Sistema de pensionario en el Perú

Sistema de pensiones	% PEA	Afiliados
SNP	26%	4, 750,911
SPP	42%	7,534,646

Fuente: Reporte de SPP 2020

En SPP A los 65 años de edad un afiliado puede acceder a este derecho, según el reporte 2020 el 178,629 de pensionistas realizan su trámite de jubilación legal a la AFP afiliada.

ANALISIS JURIDICO

un punto de vista análisis el actual sistema nacional de pensiones se encuentra con ciertas falencias, frente a esta problemática alarmante la solución idónea como una respuesta de reforma es la creación de una administradora público de fondo de pensiones a cargo del estado peruano con una cuenta individual de capitalización CIC, esta propuesta no significa desplazar a las administradoras privadas, se busca una mayor rentabilidad en beneficio de los afiliados y no como en la actualidad que los aportes de la ONP es de fondo común los aportes.

Según el análisis de marco legal de la constitución política, la seguridad social es considerada como un derecho fundamental.

Desde un principio jurídico la existencia de las AFP, genera un vacío desagradable para a población, al ser no administrada sus fondos adecuadamente. La Súper intendencia debe de velar que el sistema privado de pensiones favorezca al empleado y no lucrarse con el dinero del empleador.

Las AFP aparentan pagar lo justo su capital del afiliado, mientras están consumiendo su capital, quedando sin capital, aquí las AFP sacan ventaja, el afiliado siempre pierde. Para ello el empleado peruano en el SPP no debería ser obligatorio debería ser opcional. Desde un punto jurídico requiere revisar nuevamente en beneficio del empleado.

b. Jubilación anticipada

El afiliado puede jubilarse antes de cumplir 65 años de edad, siempre en cuando el capital acumulado alcance para pagar una pensión equivalente por lo menos 40% de remuneración mensual.

Requisito contar con un mínimo de 50 años de edad en caso de mujeres y en varones 55 años de edad.

c. Jubilación anticipada por desempleo

Régimen especial por situación de desempleo durante 12 meses o más consecutivos, puede retirar hasta el 95% del fondo o retirar una parte del fondo y acceder a una jubilación con el remanente.

Requisitos edad mínima 50 años de edad mujeres y varones 55 años de edad.

Fundamento legal de jubilación anticipada

Según SBS la jubilación anticipada según la Ley N° 30939 procede al trámite por causal de enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer un 50% de su pensión. Por las modalidades siguientes:

- Jubilación anticipada por desempleo REJA
- Jubilación anticipada ordinaria JAO

Análisis jurídico

Mediante el circular N° 169-2019 la SBS ha establecido precisiones del trámite de jubilación anticipada, y Según el proyecto de Ley N° 3773-2018-CR se buscó restablecer el REJA con vigencia ampliar hasta el 31 de diciembre de 2021, tras la aprobación favorable en el congreso de la republica el texto sustitutorio modificado la Ley N° 29426, donde los aportantes podrán retirar hasta el 95.5% de sus

fondos, cumpliendo con los requisitos establecidos, cumpliendo en varones 55 años de edad y las mujeres 50 años de edad. En 2020 se promulgo la Ley N° 31068, autorizando por única vez el retiro hasta 4 UIT. Bajo el marco de la pandemia del COVID 19, es preciso señalar que no es aplicable para los afiliados activos, solo para afiliados desempleados 12 meses consecutivos

Según La Ley de régimen especial de jubilación anticipada (REJA), ha culminado su vigencia en 2018, se por lo cual en legislativo se aprobó ampliar hasta 31 de diciembre 2021. Según la Ley N° 39039-2020 en su artículo 1 establece acceso a REJA, vigente hasta la fecha. Frente a los cambios mezquinos con ampliaciones por parte de las AFP de una manera temporal y cerrado con plazos establecidos. Aquí el afiliado es directamente afectado, muchos afiliados han cumplido con el requisito para acceder al retiro de 95.5% de fondos acumulados por causales de desempleo por 12 meses y haber cumplido con edad mínima en hombres 55 años de edad y las mujeres 50 años de edad, según la anterior Ley y con la última modificatoria las AFP agregaron un nuevo requisito más que se puede considerar como una restricciones, un candado, donde el afiliado que percibe ingresos de 4ta y 5ta categoría no puede retirar el 95.5% de fondo acumulado, generando confusiones, con propagandas de jubilación anticipada, además no cumplen con el deber de informar a los afiliados.

En Jubilación Anticipada Ordinaria (JAO) se ha modificado en el artículo 42 del TUO, un trabajador puede jubilarse con anticipación en el momento que lo disponga a la edad que tenga con la única condición de que su pensión sea igual o mayor al 40% del promedio de sus remuneraciones en los 120 meses, aquí se agregó un requisito más en favor a las AFP, que debe de cumplir los hombres

55 años de edad y 50 años de edad las mujeres mientras en la anterior Ley no contemplaba.

Desde el punto de vista de análisis, no están dando una solución al problema, solo paliativos modificatorios temporales, con plazos de corta duración, esta debería ser permanente indeterminado. Este es un tema de debate para el legislativo.

d. Jubilación anticipada por riesgo

Es un régimen especial de jubilación para las personas que hayan realizado trabajos pesados bajo las actividades de minería, metalurgia, siderurgia o construcción civil. Existen dos regímenes:

e. Jubilación anticipada por enfermedad terminal o cáncer

Se realiza bajo la evaluación y calificación de invalidez

Inversiones de las AFP en el Perú y en el extranjero

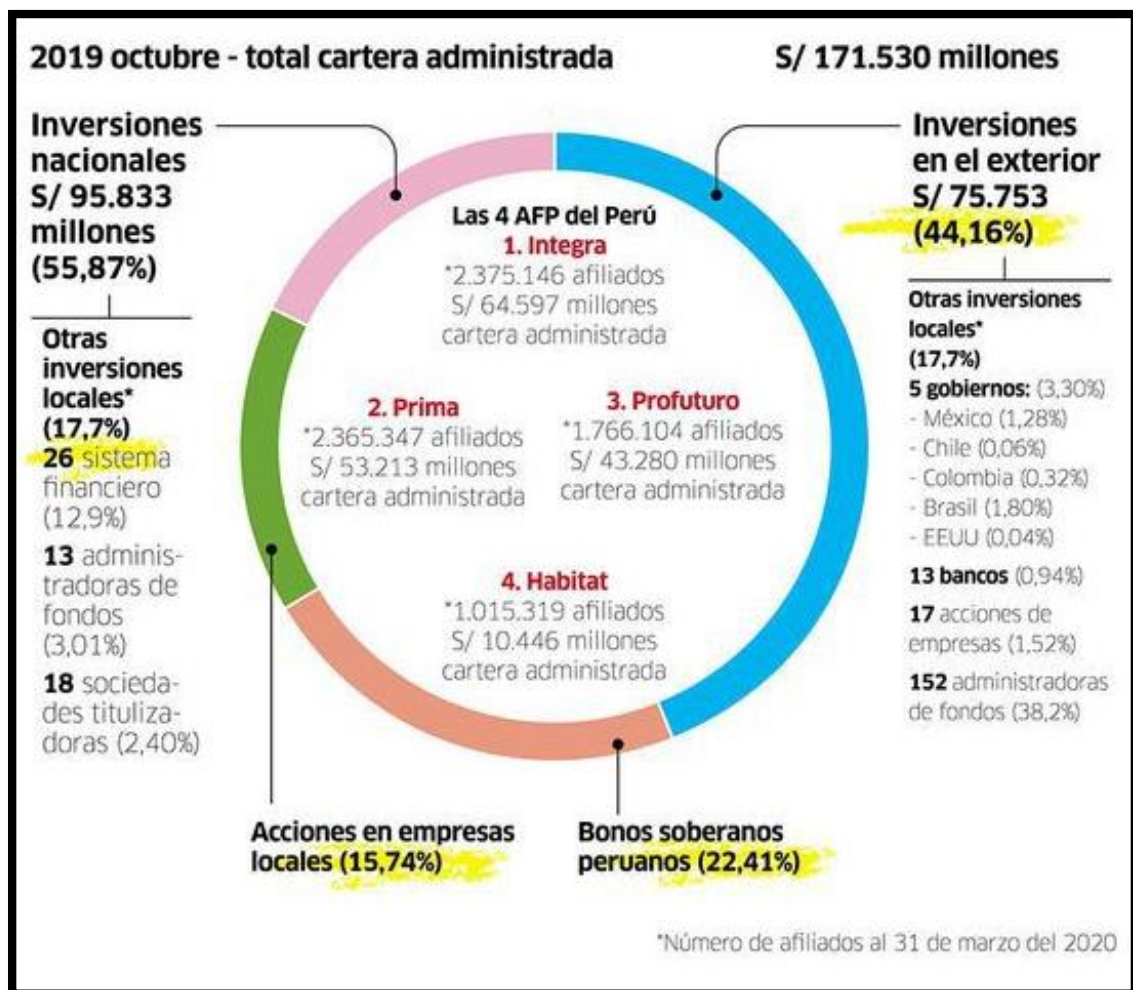
Según el banco central de reserva del Perú (BCR) incremento el límite de inversiones en el exterior los fondos de AFP hasta un 46.4%. En financieras administradoras de fondos y empresas. Y un 21.3% está destinado a bono del gobierno peruano y el resto en bancos, constructoras, petroleras, mineras compañías de alimentos, supermercados y empresas de energía y telecomunicaciones

Esta realidad Todo afiliado tiene el deber de ser descontado un porcentaje de su totalidad, sin embargo, los aporte establecidos según los contratos de SPP o SNP tiene el propósito de realizar inversiones con los aportes del afiliado a obtener una rentabilidad que permita incrementar el valor de las prestaciones.

La modificación de la Ley de las AFP verdaderamente no satisface en el mercado la oferta y demanda, el pensionista no se siente protegido, lo contrario salen ganando, lamentablemente el pensionista siempre pierde su dinero, las AFP obtienen una ganancia, engrosando en sus arcas. Pese a que la Ley permite a los afiliados al SPP retirar hasta el 95.5% de fondos acumulados, la norma violenta la constitución siendo un riesgo la cobertura de los aportantes.

En concreto el presente análisis muestra una clara evidencia que se requiere de suma urgencia una reforma integral del sistema previsional público y privado.

Figura N° 02: sistema de Inversión



Fuente: Inversión nacional

Criticas de la ley de retiro 25% del fondo para financiamiento inmobiliario

La constitución política establece el derecho a la pensión y la seguridad social. La TC sostiene que los derechos previsionales es una garantía institucional, el estado es impuesto el deber de optimizar plenamente este derecho. Actualmente el sistema de aporte cautivo solo en tres empresas, lo cual debería ingresar otros actores a competir en el mercado. según la constitución política impide la libre competencia, transgrede el art. 61, más grave violenta el artículo 65. El SPP garantiza las ganancias de las AFP a través de los cobros de las comisiones. El sistema actúa de lo contrario al derecho de la propiedad, no solo permite la disposición del fondo incluso después de la muerte del aportante el fondo continúa retenido en manos del AFP entregando una miseria en partes a los deudos, claramente está violando el derecho a la herencia. Esta debería ser entregado al 100% del fondo a los deudos, y no en partes como ahora sucede como un sistema abusivo.

3.1.4. Derecho de Cobertura de salud

La seguridad social está estrictamente funda a la base de la prevención del riesgo y la redistribución de recursos, a fin de coadyuvar en la calidad de vida y el proyecto de vida en sociedad, que el afiliado debe de gozar derecho a la pensión justa a una edad alcanzada, es intangible por orden constitucional y por finalidad proteger el derecho a la pensión de los jubilados

El Superintendencia de banca y seguro (SBS) están orientados a proteger el derecho de sistemas de seguro y de pensiones. Según la Ley N° 26702 en el art. 308, los seguros de las personas son calculadas las reservas matemáticas que son tomadas en cuenta las compañías de seguro. Es así que La AFP como institución de

administradora de fondos señala que el empleado tiene derecho de la protección frente a riesgos tales como la invalidez y fallecimiento que te otorga el Sistema Privado de Pensiones mediante el pago de pensiones. Dentro de los aportes obligatorios que realizas, se encuentra el de la prima de seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, que te otorga esta protección.

La novedad de la nueva Ley es que el aporte del 4.5% correspondiente a Essalud ya no será calculado sobre el aporte obligatorio que existe en el fondo del trabajador (sin considerar los aportes voluntarios), sino sobre el monto que retira. Hasta aquí estuvo bien, que los afiliados podrían disponer hasta 25% del fondo acumulado, para pagar cuota inicial de compra de un inmueble, un crédito hipotecario, amortizar un crédito hipotecario y así mismo en vigésima cuarta disposición transitoria, donde el afiliado a partir de los 65 años de edad podría elegir el retiro de 95.5% de su fondo o en armadas. según la Ley N° 30478 -2016 modificatoria el artículo 40. Tiene por objeto realizar precisiones a Ley N° 30425 Libre disponibilidad y amplía la vigencia de REJA.

Según la AFP Prima, La cobertura del seguro te da derecho a:

El pago de unas pensiones por parte de la Empresa de Seguros, cuando se trata de pensiones transitorias y pensiones preliminares.

La realización del aporte adicional, cuando los recursos de la CIC y el Bono de Reconocimiento no son suficientes para poder pagar una pensión definitiva.

En la Ley N° 26790 reglamento de modernización de la seguridad social en salud S.S N° 009-97-SA. La superintendencia de entidades prestadoras de salud SEPS, pone en conocimiento al público que el

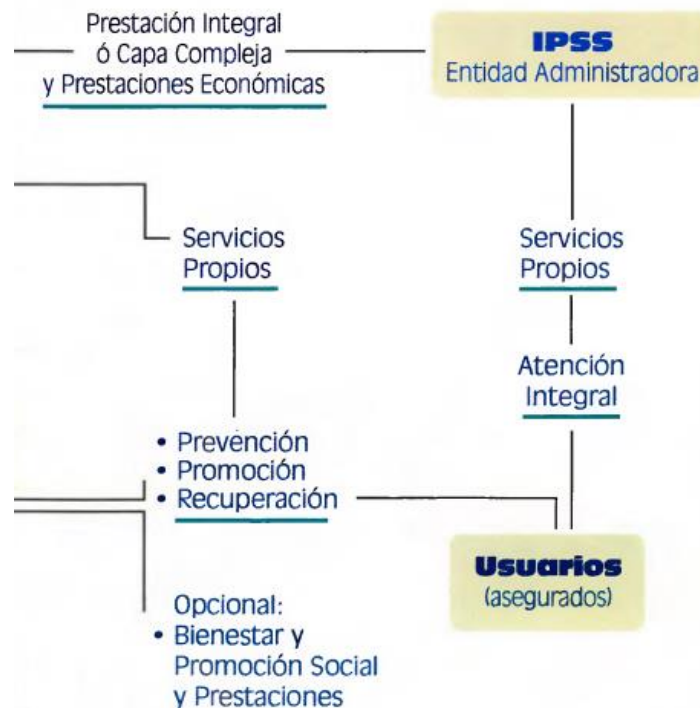
régimen contributivo a sus asegurados es fundamental, consigna el 4.5% destinado para atención médica para herederos cónyuge, hijos menores de 18 años e hijos mayores inválidos y comprende:

- subsidio por incapacidad temporal
- servicios de Maternidad.
- Lactancia.
- Sepelio

señala que todos los afiliados tienen derecho a las prestaciones del seguro social siempre que cuente con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro meses no consecutivos dentro de los 6 anteriores al mes en que se inició la causal. Se muestra en la figura.

FIGURA Nº 3: Sistema de prestación de la seguridad social en salud





Tablas de mortalidad aplicables al SPP

En el Perú, la población de pensionistas del Sistema Privado de Pensiones (SPP) y la población de pensionistas del Sistema Nacional del Pensiones, hay personas que han alcanzado una edad mayor a los 100 años; por lo que efectivamente algunas personas son longevas. Dentro del SPP actualmente no hay pensionistas mayores a 110 años, por lo que es razonable que esta sea la edad límite. Sin embargo, en un futuro podría haber pensionistas mayores a 110 años. Según el censo poblacional desde 1950 hasta 2010. Se estima que en el Perú que una persona vivirá en un promedio de 87.5 años en caso de hombres y en la mujer 90.8 años. Adoptado con modelo extranjeros no acorde a la realidad.

Según la resolución SBS N° 886-2018 se aprobó nuevas tablas de mortalidad, con aplicable a partir de 2019, se aplicará B-85 ajustado MI-85

Ante el aumento de la esperanza de la vida de los afiliados, conllevó incluso al superintendente ante el congreso de la república en el año

2015 dejándose sin efecto, esta es una de los problemas del SPP que no cumple con el pago de los aportes por parte de los empleadores, ocasionando unos 750 mil procesos judiciales y una deuda en las cuentas individuales de capitalización de los afiliados, se estima que supera los S/. 22 mil millones de soles, esto impide que la mayoría de afiliados peruanos tengan una protección y seguridad social en el futuro

ANALISIS

A pesar que se consigna en la Ley N° 26790, el 4.5 % de fondos son destinados para atención médica a los herederos del afiliado, lamentablemente en Essalud ocurre mal entendido generando temor que perderán el derecho de atención medica los herederos, completamente falso, esta no debe causar temor porque el aporte ya se realizó inclusive por adelantado. En este caso los herederos tienen todo el derecho de ser atendido.

Por otro lado, la vulneración es a los enfermos terminales y/o cáncer tienen que sufrir con atropellos donde se les devuelve solo el 50% de su fondo y no el 100 u 95.5% de su fondo por parte de las AFP, cuando la persona requiere de suma urgencia, esta es una injusta actuación de las empresas administradoras de fondos. Esta actuación refleja una violación de derecho del trabajador, debería ser debatido en el legislativo como antecedente ya fue archivado los proyectos de ley en el año 2016.

En nuestro país según el censo INEI 2017 la esperanza de vida un promedio de 76.29 años, según la actualización de datos en el quinquenio 2005 – 2020 una persona vivirá un promedio de 76.5 años de vida.

Según la SBS Una de las falencias que se ha determinado es la Tasa de Mortalidad TM, en el Perú se utiliza 3 modelos diferentes tablas:

en la actualidad ha sido tomada modelo Europeo OSD-85 lo mismo que aplico Chile, con esta tabla la persona afiliada en AFP tiene el derecho de pensión de jubilación, una vez cumplido los 65 años de edad en varones, muchos no han llegado a edad establecida, Es incoherente que una persona llegara a vivir en caso hombres 87.5 años y las mujeres 90.8 años de edad, a pesar que la SBS modifico en Resolución N° SBS N° 886-2018. Los afiliados son maltratados, aquí las compañías administradoras AFP se benefician ganando el capital del afiliado con el alargamiento o extensión de TM, mientras el afiliado se reduce su capital de pensión de jubilación, se recomienda que las AFP trabajen con TM basado en edad, genero, nivel socioeconomico. Es motivo de análisis la estadística de tiempo de vida, que las empresas administradoras no informan al respecto. Desde el punto de vista análisis la pensión que la esperanza de la vida o tiempo de vida debe de ser modificada y adaptado de acuerdo a la realidad de tiempo de vida, en la actualidad muchos afiliados no pasan más de 75 años de edad a excepción de las personas que superaron esta realidad. Es injusto aplicar TM modelo europeo según las formulas. Se exhorta a tomar acciones al poder ejecutivo, legislativo y la SBS.

3.1.5. Acción de inconstitucionalidad

A raíz de la crítica de los afiliados, la mayoría quisieran desafiliarse de las AFP frente a la vulneración de sus derechos, se ha intentado inclusive llegando a TC, Para que una ley se declare inconstitucional el ejecutivo debe afectar un principio de la constitucional, es el tema a debatir en el derecho procesal.

La situación crítica como afiliados a una AFP, al no ver resultados favorables de la administración de fondos en SPP, miles de peruanos quieren desafiliarse y pasar a la ONP, esta es la suerte que se juega el afiliado a pesar que se dio reformas y modificatorias el reglamento operativo para libre desafiliación informada y el régimen especial de

jubilación anticipada del sistema privado de pensiones Ley N° 28991 y el D.S. N° 063-2007-EF. Aprobado por Resolución SBS N° 1041-2007. El 16 de agosto de 2016 a pesar modifico precisando libre desafiliación con flexibilidades, exigiendo ciertos requisitos que no está acorde de los tiempos. Hasta la fecha no se tiene ningún resultado favorable a pesar de las solicitudes tramitadas en STC Exp. N° 07999-2013-PA/TC, lamentablemente la demanda fue declarada improcedente, debido a que en la Ley N° 28991 no incluye el causal de la libre desafiliación, esta es una de las falencias quedando un vacío.

En ese sentido la forma más viable sería el proceso de amparo mediante una actuación arbitrara por parte de las SBS o las AFPs a la cual corresponde iniciar el respectivo tramite.

Una posibilidad es que el ejecutivo presente ante TC un recurso contra la Ley que permita a los afiliados el retiro casi al 100% de sus fondos acumulados. Por lo tanto, la inconstitucionalidad no procedería, el estado sería derrotado ante los tribunales.

Una posibilidad es que el ejecutivo presente ante TC un recurso contra la Ley que permita a los afiliados el retiro casi al 100% de sus fondos acumulados. Por lo tanto, la inconstitucionalidad no procedería, el estado sería derrotado ante los tribunales

Para que una ley se declare inconstitucional el ejecutivo debe afectar un principio de la constitucional, es el tema a debatir en el derecho procesal.

En concreto el presente análisis muestra una clara evidencia falencia que se requiere de suma urgencia una reforma integral del sistema previsional, con la creación de una administración de fondo de pensiones a cargo del estado una AFP pública. El cambio sustancial consistiría que los aportes no pasen a un fondo común, si no que se mantendría con una cuenta individual de capitalización CIC. Con esta



propuesta no se busca desplazar a las AFP, se busca con mayor rentabilidad en beneficio del afiliado del sistema previsional, generando más dinamismo y transparente.

IV. DISCUSIÓN

- ✓ El congreso de la república tiene que prever las consecuencias de liberar los fondos de los afiliados desde esa perspectiva una reforma que permita ampliar la protección del afiliado. Es un tema de discusión reforma integral el sistema de las AFP publica sin liberar los fondos.
- ✓ La acción de inconstitucional es un tema a discutir en legislativo, debido a que en la Ley N° 28991 no incluye el causal de la libre desafiliación, esta es una de las falencias quedando un vacío.
- ✓ El retiro de fondos por modalidad REJA, JAO es un tema a discusión, debido a que con las modificatorias las AFP son más beneficiados, las modificatorias debería ser con régimen permanente, por los afiliados cada año llegan a la edad mínima y por estado de emergencia a un más flexible debería ser. Es materia de discusión en legislativo.

CONCLUSIONES

OE1: Según el análisis jurídico el estado actual del marco legal de pensión de jubilación otorgado por las AFP, el afiliado tiene el derecho a retirar sus fondos al 95.5% o en armadas una vez cumplido la edad 65 años, según el reporte SPP 2020, se cuenta con 7,534,646 afiliados, de los cuales el 178,629 de pensionistas realizan su trámite de jubilación legal a la AFP afiliada. Las administradoras generan un vacío desagradable con inadecuadas inversiones al extranjero, solo a favor de las compañías, Las AFP aparentan pagar lo justo su capital del afiliado, mientras están consumiendo su capital, quedando al final sin capital, aquí las AFP sacan ventaja y el afiliado siempre pierde. Para ello el empleado peruano en el SPP no debería ser obligatorio debería ser opcional. Desde un punto jurídico requiere revisar nuevamente en beneficio del empleado.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones AFP cada vez que modifica Leyes, Decretos, ampliando con ciertos años, de manera determinado con plazos corta duración y supuestamente al agrado de los afiliados, lanzando mensajes con slogan llamativo solamente para confundir con juego de roles, es así que desde su creación de AFP se ha venido modificando leyes de retiro por modalidad de REJA el 95.5% de su fondo acumulado, con requisitos accesibles, que según su vigencia se cumplió hasta 2018, con la última modificatoria se amplía has 31 de diciembre 2021. El afiliado una vez cumplido el requisito mínimo el afiliado por necesidad y salud pueden solicitar por 2 modalidades a) REJA el jubilado puede acceder a esta modalidad por efecto de desempleo por 12 meses con requisito mínimo debe cumplir con una edad mínima en hombres 55 años de edad y mujeres 50 años de edad, aquí con la última modificatoria con ampliación agregaron un requisito más restringiendo a los afiliados activos de 4ta y 5ta categoría que no pueden retirar sus fondos, Según la Ley N° 39039-2020 en su artículo 1. Es motivo de discusión a seguir bajando por lo menos 50 años varones, 45 años mujeres.

En Jubilación Anticipada Ordinaria se ha modificado en el artículo 42 del TUO, un trabajador puede jubilarse con anticipación en el momento que lo disponga a la edad que tenga con la única condición de que su pensión sea igual o mayor al 40% del promedio de sus remuneraciones en los 120 meses, aquí se agregó un requisito más en favor a las AFP, que debe de cumplir los hombres 55 años de edad y 50 años de edad las mujeres mientras en la anterior Ley no contemplaba.

Estos nuevos requisitos esta en favor a los AFP y no a favor al afiliado. Es por lo cual distraen con slogan haciendo modificaciones con plazos de corta duración, esta debería ser un régimen permanente indefinido.

OE2: Según la Ley N° 26790, el 4.5 % de fondos son destinados para atención médica inclusive para los herederos del afiliado, lamentablemente en Essalud ocurre mal entendido generando temor que perderán el derecho de atención medica los herederos, completamente falso, esta no debe causar temor porque el aporte ya se realizó inclusive por adelantado. En este caso los herederos tienen todo el derecho de ser atendido.

Actualmente una de las falencias que existe es la prolongación de vida de existencia una aplicación de modelo europeo en la tasa de mortalidad TM, donde el afiliado una vez cumplido a los 65 años de edad y a partir de ello tiene el derecho a percibir su pensión de jubilación, tiene que llegar a vivir 87.5 años de edad los hombres y 90.8 años las mujeres. Muchos afiliados no llegan a retirar el 100% de su fondo acumulados, a excepto migraciones con ciertas ventajas y desventajas. Es incoherente que hoy los afiliados peruanos no llegan a vivir hasta esa edad, cada vez la reducción de vida es menor. Es motivo de debate adecuar de acuerdo a la realidad de vida actual, requiere reformas y modificatorias

OE3: A raíz de la crítica de los afiliados, la mayoría quisieran desafiliarse de las AFP frente a la vulneración de sus derechos, se ha intentado inclusive llegando a TC, Para que una ley se declare inconstitucional el ejecutivo debe

afectar un principio de la constitucional, es el tema a debatir en el derecho procesal.

Frente estas situaciones las críticas y vulneraciones, en gran mayoría los afiliados pretenden desafiliarse. Aquí el muro destruible es que en la Ley no contempla la desafiliación, es una falencia quedando en vacío. Por lo tanto, la inconstitucionalidad no procede, el estado serio derrotado ante la TC.

En ese sentido la forma más viable sería el proceso de amparo mediante una actuación arbitraria por parte de las SBS o las AFPs a la cual corresponde iniciar el respectivo trámite. Y que el ejecutivo presente recurso ante TC el retiro al 100% de sus fondos. Desde el punto de vista jurídico la inconstitucionalidad no procedería, el estado serio derrotado ante los tribunales.

RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda desde el punto de vista jurídico visto sus falencias requiere una reforma integral del sistema previsional, con la creación de una administración de fondo de pensiones a cargo del estado una AFP pública. El cambio sustancial consistiría que los aportes no pasen a un fondo común, si no que se mantendría con una cuenta individual de capitalización CIC.
- ✓ La acción de inconstitucionalidad no procede debido a los vacíos. La forma más idónea sería que el ejecutivo presente ante TC un recurso que la Ley permita a los afiliados el retiro casi al 100% de sus fondos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Colmares, E. (2013). La implementación de las afores como sistema de pensión en México y la percepción de los afiliados respecto a cómo se administran sus ahorros. Tesis de grado. Universidad Autónoma de Nuevo León. México.
- DECRETO SUPREMO N° 009-97-SA. Normas legales el peruano Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud
- Gómez, J. (2019). *Análisis de la jubilación legal en el sistema privado de pensiones y l impacto de la Ley 30425 que dispone la libre disponibilidad de los fondos*. Tesis pregrado. Universidad Femenina del Sagrado Corazón. Lima, Perú.
- Morón, E. (2015). *Las pensiones chilenas en el diván*. Chile.
- Muñoz, A. (2013). *El sistema chileno de pensiones de vejez y su aptitud para otorgar una pensión suficiente*. Tesis pregrado. Universidad Austral de Chile. Valdivia, Chile.
- Ley N° 39039-2020 Régimen Especial de Jubilación Anticipada. Normas legales el peruano.
- Minga, K. (2018). *La prescripción de la acción de cobro de aportes previsionales a las AFP*. Tesis pregrado. Universidad Andina del Cusco. Perú.
- Valdez, S. (2002). *Políticas y Mercados de Pensiones*. Santiago, Chile: Ediciones Universidad Católica de Chile.



